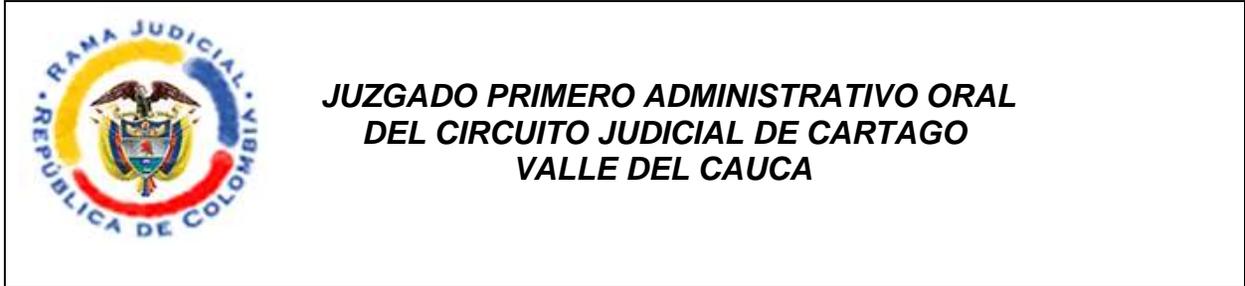


Constancia secretarial: A despacho del señor juez, el presente expediente, informándole que la apoderada de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, allegó escrito, solicitando el aplazamiento de la audiencia inicial (fls. 312-317). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, primero (1º) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, primero (1º) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 1305

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00256-00
DEMANDANTE	YERALDY GARCÍA MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS
LLAMADO EN GARANTÍA	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros, allegó escrito en el que solicita el aplazamiento de la audiencia inicial programada dentro de la presente actuación, para el 28 de marzo de 2017 a las 3 de la tarde, por cuanto argumenta que debe asistir a otras diligencias en los Juzgados 4 y 5 Administrativo y 3 Civil del Circuito de Pereira - Risaralda, programadas para la misma fecha (fls. 312-317).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) establece:

Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

.....

3. **Aplazamiento.** La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Frente a lo anterior, este despacho considera como válida la razón expuesta por la apoderada de la llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros, para solicitar

el aplazamiento de la diligencia, por tanto, al darse los supuestos consagrados en la normativa transcrita y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro de la presente actuación.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 – Fijar como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 4 de mayo de 2017 a las 10 A.M.

2 – Notifíquese por estado la presente decisión.

3 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

4 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización la audiencia y no habrá otro aplazamiento de la diligencia.

5 – Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>195</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 02/12/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, primero (1º) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, primero (1º) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 1303

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00815-00
DEMANDANTE	MARÍA LEIBER MARTÍNEZ ARANGO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado Departamento del Valle Cauca, contesto la demanda dentro de término (fl. 78), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 60-77).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 4 de mayo de 2017 a las 9 A.M.
- 3 - Reconocer personería a los abogados Javier Mauricio Pachón Arenales y Jorge Iván Gálvez García, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 94.460.250 y 94.407.291 y T.P. Nos. 119.891 y 235.364 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto del demandado Departamento del Valle del Cauca, respectivamente, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 59 y 65-67).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>195</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 2/12/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
